



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 360/01	Tipo de cambio del euro	1
2014/C 360/02	Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Directiva 96/67/CE — Notificación de la República de Croacia sobre la aplicación del artículo 9, apartado 1, letras b) y d), de la Directiva 96/67/CE al Aeropuerto Internacional de Zagreb ⁽¹⁾	2
2014/C 360/03	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	3

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2014/C 360/04	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	4
2014/C 360/05	Actualización de los modelos de tarjetas expedidas por los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros a los miembros acreditados de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares y los miembros de sus familias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO C 247 de 13.10.2006, p. 85; DO C 153 de 6.7.2007, p. 15; DO C 64 de 19.3.2009, p. 18; DO C 239 de 6.10.2009, p. 7; DO C 304 de 10.11.2010, p. 6; DO C 273 de 16.9.2011, p. 11; DO C 357 de 7.12.2011, p. 3; DO C 88 de 24.3.2012, p. 12; DO C 120 de 25.4.2012, p. 4; DO C 182 de 22.6.2012, p. 10; DO C 214 de 20.7.2012, p. 4; DO C 238 de 8.8.2012, p. 5; DO C 255 de 24.8.2012, p. 2; DO C 242 de 23.8.2013, p. 13; DO C 38 de 8.2.2014, p. 16; DO C 133 de 1.5.2014, p. 2)	5

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

10 de octubre de 2014

(2014/C 360/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2638	CAD	dólar canadiense	1,4151
JPY	yen japonés	136,27	HKD	dólar de Hong Kong	9,8066
DKK	corona danesa	7,4435	NZD	dólar neozelandés	1,6166
GBP	libra esterlina	0,78820	SGD	dólar de Singapur	1,6105
SEK	corona sueca	9,1506	KRW	won de Corea del Sur	1 358,62
CHF	franco suizo	1,2092	ZAR	rand sudafricano	14,0640
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,7484
NOK	corona noruega	8,2580	HRK	kuna croata	7,6465
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 464,20
CZK	corona checa	27,493	MYR	ringit malayo	4,1172
HUF	forinto húngaro	306,84	PHP	peso filipino	56,611
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	51,0952
PLN	esloti polaco	4,1835	THB	bat tailandés	41,028
RON	leu rumano	4,4058	BRL	real brasileño	3,0580
TRY	lira turca	2,8836	MXN	peso mexicano	17,0161
AUD	dólar australiano	1,4511	INR	rupia india	77,5152

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9,
APARTADO 3, DE LA DIRECTIVA 96/67/CE**

**Notificación de la República de Croacia sobre la aplicación del artículo 9, apartado 1, letras b) y d),
de la Directiva 96/67/CE al Aeropuerto Internacional de Zagreb**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 360/02)

De conformidad con el artículo 9, apartado 3, de la Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad, el 1 de septiembre de 2014 la Comisión recibió la notificación de una decisión del Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructuras de la República de Croacia de conceder una excepción al Aeropuerto Internacional de Zagreb (Zagreb International Airport Jsc.) una excepción en los términos siguientes:

- prohibición de la autoasistencia en el Aeropuerto Internacional de Zagreb en el caso de las siguientes categorías de servicios a que hacen referencia los puntos 3, 4 y 5 del anexo de la Directiva: asistencia de equipajes; la asistencia de operaciones en pista; la asistencia de carga y correo en lo que respecta a la manipulación física de la carga y del correo entre la terminal del aeropuerto y el avión, tanto a la llegada como a la salida o en tránsito;
- reserva a beneficio de la entidad gestora del aeropuerto (Zagreb International Airport Jsc.) a través de su filial al 100 % MZLZ-Zemaljske Usluge d.o.o. de la prestación a terceros de las siguientes categorías de servicios a las que hacen referencia los puntos 3, 4 y 5 del anexo de la Directiva en régimen de monopolio en el Aeropuerto Internacional de Zagreb: asistencia de equipajes; la asistencia de operaciones en pista; la asistencia de carga y correo en lo que respecta a la manipulación física de la carga y del correo entre la terminal del aeropuerto y el avión, tanto a la llegada como a la salida o en tránsito.

Esta excepción al amparo de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letras b) y d), de la Directiva se concederá por un plazo de dos años a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

La República de Croacia concede esta excepción principalmente por la razón siguiente: Las limitaciones de la terminal actual en lo que se refiere a infraestructura y operaciones, no permiten la introducción económica y eficaz de proveedores de los servicios de asistencia en tierra de las categorías mencionadas anteriormente durante el período de construcción de una nueva terminal de pasajeros. En particular:

- La ubicación y las dimensiones de la instalación de clasificación de los equipajes imposibilitan la cesión de espacio a nuevos proveedores de servicios de asistencia de equipajes. La ubicación de la instalación actual imposibilita cualquier cambio de la situación antes de la apertura de la nueva terminal de pasajeros.
- Falta espacio para la ubicación de los equipos que serían necesarios para los nuevos proveedores de servicios en pista.
- La actual instalación de asistencia de carga y correo no tiene las dimensiones ni la configuración adecuadas para acomodar nuevos proveedores de servicios, y esta circunstancia no cambiará antes de la apertura de la nueva terminal de pasajeros.

Las autoridades croatas han presentado asimismo medidas para superar las limitaciones anteriormente mencionadas — la expiración de la excepción coincide con la finalización prevista de la nueva terminal de pasajeros del aeropuerto.

De conformidad con el artículo 9, apartado 3, de la Directiva, la Comisión invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente comunicación a:

Comisión Europea
Dirección General de Movilidad y Transporte (unidad E4, mercado interior y aeropuertos)
Despacho: DM24 05/84
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: emmanuelle.maire@ec.europa.eu

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2014/C 360/03)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por el Estado de la Ciudad del Vaticano

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euros pueden emitir monedas conmemorativas de euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Estado de la Ciudad del Vaticano.

Objeto de la conmemoración: 25º aniversario de la caída del muro de Berlín.

Descripción del diseño: En primer plano figuran unos ladrillos del muro de Berlín, derrumbado en parte, sobre los cuales aparece la leyenda «XXV ANNIVERSARIO DEL CROLLO DEL MURO DI BERLINO 1989 2014». En el centro, en un hueco entre los ladrillos y un trozo de alambre de espino, figuran un ramo de olivo y, en el fondo, la Puerta de Brandeburgo; en la parte superior, la leyenda «Città del Vaticano».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 103 000 monedas.

Fecha de emisión: octubre de 2014.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2014/C 360/04)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	11.9.2014
Duración	11.9.2014 - 31.12.2014
Estado miembro	Reino Unido
Población o grupo de poblaciones	USK/1214EI
Especie	Brosmio (<i>Brosme brosme</i>)
Zona	Aguas de la Unión y aguas internacionales de I, II y XIV
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	44/TQ43

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Actualización de los modelos de tarjetas expedidas por los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros a los miembros acreditados de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares y los miembros de sus familias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO C 247 de 13.10.2006, p. 85; DO C 153 de 6.7.2007, p. 15; DO C 64 de 19.3.2009, p. 18; DO C 239 de 6.10.2009, p. 7; DO C 304 de 10.11.2010, p. 6; DO C 273 de 16.9.2011, p. 11; DO C 357 de 7.12.2011, p. 3; DO C 88 de 24.3.2012, p. 12; DO C 120 de 25.4.2012, p. 4; DO C 182 de 22.6.2012, p. 10; DO C 214 de 20.7.2012, p. 4; DO C 238 de 8.8.2012, p. 5; DO C 255 de 24.8.2012, p. 2; DO C 242 de 23.8.2013, p. 13; DO C 38 de 8.2.2014, p. 16; DO C 133 de 1.5.2014, p. 2)

(2014/C 360/05)

La publicación de los modelos de tarjetas expedidas por los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros a los miembros acreditados de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares y los miembros de sus familias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾ se basa en la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 34 del Código de fronteras Schengen.

Además de esta publicación en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio Internet de la Dirección General de Interior.

LETONIA

Sustitución de la información publicada en el DO C 247 de 13.10.2006

Carnés de identidad especiales

Documentos de identidad expedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores:

- Documento de identidad de categoría A, para el personal diplomático (con marca roja)

Estos documentos se expiden a los miembros del personal diplomático (por ejemplo, embajadores, primeros secretarios y agregados) de una misión diplomática y a los miembros de sus familias; en el reverso del documento figura la indicación de que el titular disfruta de todos los privilegios e inmunidades contemplados en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas: «Šīs apliecības uzrādītājs bauda visas privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas 1961. gada 18. aprīļa Vīnes konvencijā "Par diplomātiskajām attiecībām"».

- Documento de identidad de categoría B, para el personal diplomático administrativo y técnico (con marca amarilla)

Estos documentos se expiden a los miembros del personal administrativo y técnico de una misión diplomática; en el reverso del documento figura la indicación de que el titular disfruta de privilegios e inmunidades parciales con arreglo al artículo 37, apartado 2, de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 18 de abril de 1961: «Šīs apliecības uzrādītājs bauda daļējas privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas administratīvajiem un tehniskajiem darbiniekiem saskaņā ar 1961. gada 18. aprīļa Vīnes konvencijas "Par diplomātiskajām attiecībām" 37. panta 2. punktu».

- Documento de identidad de categoría C, para el personal de organizaciones internacionales (de color blanco)

Estos documentos se expiden al personal de organizaciones internacionales y a los miembros de sus familias; en el reverso del documento figura la indicación de que el titular disfruta de los privilegios e inmunidades contemplados en el acuerdo entre Letonia y la organización internacional correspondiente: «Šīs apliecības uzrādītājs bauda daļējas privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas līgumā starp Latvijas Republiku un attiecīgo starptautisko organizāciju».

- Documento de identidad de categoría D, para funcionarios consulares de carrera (con marca azul)

Estos documentos se expiden a los funcionarios consulares de carrera de una misión consular; en el reverso del documento figura la indicación de que el titular disfruta de todos los privilegios e inmunidades contemplados en la Convención de Viena sobre relaciones consulares: «Šīs apliecības uzrādītājs bauda visas privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas 1963. gada 24. aprīļa Vīnes konvencijā "Par konsulārajām attiecībām"».

⁽¹⁾ DO L 105 de 13.4.2006, p. 1.

— Los documentos de identidad de categoría F (de color verde) son de dos clases:

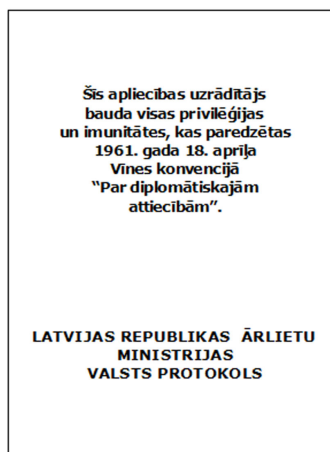
1. Documentos de identidad de categoría F expedidos al personal de servicio de una misión diplomática; en el reverso del documento figura la indicación de que el titular disfruta de los privilegios e inmunidades parciales contemplados para el personal de servicio en el artículo 37, apartado 3, de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 18 de abril de 1961: «Šīs apliecības uzrādītājs bauda daļējas privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas vēstniecību apkalpojošam personālam saskaņā ar 1961. gada 18. aprīļa Vīnes konvencijas "Par diplomātiskajām attiecībām" 37. panta 3. punktu».
2. Documentos de identidad de categoría F expedidos al personal doméstico privado de una misión diplomática; en el reverso del documento figura la indicación de que el titular disfruta de los privilegios e inmunidades parciales contemplados para el personal de servicio en el artículo 37, apartado 4, de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 18 de abril de 1961: «Šīs apliecības uzrādītājs bauda daļējas privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas vēstniecību apkalpojošam personālam saskaņā ar 1961. gada 18. aprīļa Vīnes konvencijas "Par diplomātiskajām attiecībām" 37. panta 4. punktu».

Tarjetas de acreditación expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores

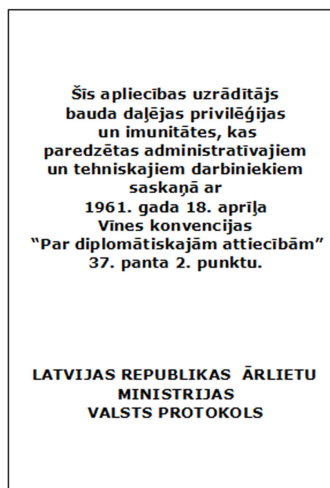
— Latvijas Republikas Ārlietu ministrijas akreditācijas karte

Se trata de una tarjeta de acreditación expedida a los periodistas; la tarjeta indica la profesión del titular «Žurnālists/Journalist» (periodista); la tarjeta es válida durante un período no superior a un año y no tiene validez después del 31 de diciembre del año de expedición.

Documento de identidad de categoría A, para el personal diplomático (con marca roja)



Documento de identidad de categoría B, para el personal diplomático administrativo y técnico (con marca amarilla)



Documento de identidad de categoría C, para el personal de organizaciones internacionales (de color blanco)



Šis apliecības uzrādītājs bauda privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas līgumā starp Latvijas Republikas valdību un attiecīgo starptautisko organizāciju.

LATVIJAS REPUBLIKAS ĀRLIETU
MINISTRIJAS
VALSTS PROTOKOLS

Documento de identidad de categoría D, para funcionarios consulares de carrera (con marca azul)



Šis apliecības uzrādītājs bauda visas privilēģijas un imunitātes, kas paredzētas 1963. gada 24. aprīļa Vīnes konvencijā "Par konsulārajām attiecībām".

LATVIJAS REPUBLIKAS ĀRLIETU
MINISTRIJAS
VALSTS PROTOKOLS

Cónsules honorarios (color gris)



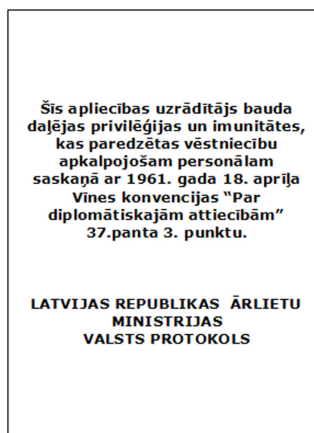
Šis apliecības uzrādītājs bauda sekojošas privilēģijas un imunitātes:

- * tiesiskā imunitāte, veicot dienesta pienākumus,
- * tiesības kontaktēties ar pārstāvamās valsts pilsoņiem (tai skaitā aresta, aizturēšanās utml. gadījumos),
- * tiesības kontaktēties ar valsts iestādēm saskaņā ar uzturēšanās valsts likumiem,
- * tiesības iekasēt nodevas saskaņā ar uzturēšanās un nozīmētājvalsts likumiem,
- * preces, kas tiek ievestas konsulārās iestādes vajadzībām, atbrīvojamas no muitas nodokļa,
- * konsulārās iestādes ēka atbrīvojama no nodokļiem.

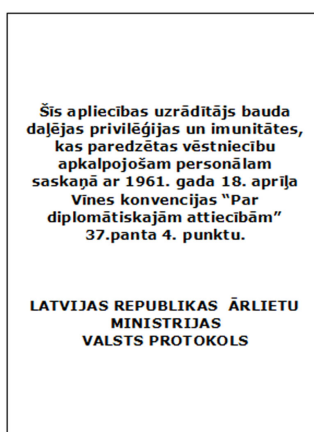
LATVIJAS REPUBLIKAS ĀRLIETU
MINISTRIJAS
VALSTS PROTOKOLS

Los documentos de identidad de categoría F (de color verde) son de dos clases:

— Documentos de identidad de categoría F expedidos al personal de servicio de una misión diplomática



— Documentos de identidad de categoría F expedidos al personal doméstico privado de una misión diplomática



Tarjetas de acreditación expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores

— una tarjeta de acreditación expedida a los periodistas (de color verde)

